

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3856.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia han pasado la noche en la ciudad de Burgos sin novedad en su importante salud, y hoy saldrán de aquella ciudad para esta Corte.

(Gaceta 14 Octubre)

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Núm.	Pesetas.
Suma anterior.	903748'35
425 Personal del Hospital de Nuestra Señora del Carmen.	40'47
426 La División de ferrocarriles del Noroeste, por error de suma que entregó de menos.	10
427 Sres. Generales de brigada de este distrito.	1617'50
428 Regimiento infantería de San Fernando, núm. 11.	526'15
429 Excm. Sra. Marquesa de la Torrecilla.	2000
430 La Subinspección de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva.	754'18
431 La Inspección militar de Sanidad militar.	415'62
432 Señor Juez, Subalternos y personal del Juzgado municipal del distrito del Hospital.	765'50
433 Sr. General, Subinspector y Secretario de la Plana Mayor de Artillería.	54'16
434 El Parque de Artillería de Madrid.	145'62
435 El Museo de Artillería.	30'50
436 La Comisión Central de Remonta de Artillería.	116'85
437 El personal del Instituto de Vacunación del Estado.	43'02
438 Sres. Empleados del Tribunal de Cuentas del Reino.	1796'63
439 Sres. Empleados de la Sala de atrasos del Tribunal de Cuentas del Reino.	199'37
440 La Embajada de España en Viena, remesa de francos 7893'95 con la bonificación del Cambio corriente.	8584'65
Suma y sigue.	920138'67

Núm.	Pesetas.
Suma anterior.	920138'67
441 Excm. Sra. Duquesa viuda de Bailén, Duquesa de Castrejón.	2000
SUMA.	922138'67

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

(Gaceta 13 Octubre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 614

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Exposiciones.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 8 del actual se hallan el Real Decreto y Reglamento que siguen:

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes, que, con arreglo a lo prevenido en el reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Agosto de 1889, debía celebrarse en el próximo mes de Mayo, tendrá lugar, con el carácter de internacional, en el de Septiembre del mismo año.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto reglamento para el regimen de dicho certamen.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este Real decreto.

Dado en San Sebastián a cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

REGLAMENTO

PARA LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE BELLAS ARTES DE 1892

CAPÍTULO PRIMERO

De la clasificación de las obras.

Artículo 1.º La Exposición internacional de Bellas Artes que se celebrará en Madrid conforme a lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, se inaugurará el día 15 de Septiembre de 1892, y terminará el 15 de Noviembre del mismo año.

Art. 2.º Los artistas españoles y ex-

tranjeros que concurran a esta Exposición se sujetarán a las prescripciones que para la misma se establecen, teniendo todos igual derecho a los premios que se concedan.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan a juicio del Jurado, y que correspondan a alguna de las Secciones siguientes:

SECCIÓN DE PINTURA

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de arquitectura.

CAPÍTULO II

De la presentación y recepción de las obras.

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona a quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el Secretario del Jurado de admisión y el personal designado por el Ministerio de Fomento.

La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en el plazo improrrogable de diez días, desde el 15 de Agosto al 25 del mismo mes.

Las horas de recepción serán de ocho a doce de la mañana y de cuatro a siete de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, a no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda, la Sección correspondiente del Jurado de admisión decidirá, ateniéndose el expositor a su resolución.

Art. 8.º Recibida una obra por el Secretario del Jurado de admisión, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario y numerado.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes autorizados, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasionen la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado, desde el momento en que la obra

sea recibida en la Exposición. No habrá derecho a reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza Mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición, quedando prohibido el reproducir ninguno de los objetos expuestos sin autorización escrita de sus dueños.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra a que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llenarán una nota en la que harán constar.

- 1.º Nombre y apellidos del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones Nacionales, Universales ó Internacionales.
- 5.º Nombres de sus maestros.
- 6.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 7.º Dimensiones de la obra.
- 8.º Precio en pesetas.

No serán admisibles en la Exposición.

1.º Las obras que hayan figurado con opción a premio en Exposiciones Nacionales anteriores.

2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo: el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.

3.º Las fotografías.

4.º Los cuadros cuyo marco esté pintado de tal manera que desentone de los demás y que no ofrezca facilidad de colocación a juicio del Jurado.

5.º Las obras anónimas.

Art. 13. Respecto de las obras de artistas fallecidos decidirá el Jurado de admisión.

Toda obra perteneciente a particulares ó editores, no podrá ser recibida, sin autorización escrita de su autor.

CAPÍTULO III

De los Jurados.

Art. 14. Habrá dos Jurados, uno para la admisión de las obras, y otro para su colocación y calificación.

DEL JURADO DE ADMISIÓN

Art. 15. El Jurado de admisión constará de diez individuos, que serán: el Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Presidente; los Presidentes de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia; los Directores de las Escuelas especiales de Pintura, Escultura y Grabado y superior de Arquitectura, Vocales natos, y cuatro artistas premiados con medalla de primera ó segunda clase en Exposiciones Nacionales ó Universales, designados por el Gobierno, y en su defecto personas de reconocida competencia de igual designación. Hará las veces de Secretario, sin voz ni voto, el Jefe del Negociado de Bellas Artes del Ministerio de Fomento.

Art. 16. Para la constitución y deli-

beraciones del Jurado de admisión se necesita la concurrencia de siete de sus individuos. En casos de imposibilidad, las sustituciones se harán de este modo: sustituirá al Presidente del Jurado el más antiguo de las Secciones de la Academia, y en defecto de todos, el más antiguo de los Jurados restantes: los Presidentes de las Secciones serán sustituidos, previo nombramiento del Gobierno, por los Académicos más antiguos de las Secciones mismas de la Academia, y los artistas y personas de reconocida competencia por individuos de iguales condiciones designados también por el Gobierno.

Art. 17. La misión de este Jurado, que se reducirá al examen de las obras para su admisión, terminará después de llevar a cabo estos trabajos y de presidir la elección del Jurado de calificación.

DEL JURADO DE COLOCACIÓN Y CALIFICACIÓN

Art. 18. El Jurado de colocación y calificación se compondrá de quince individuos elegidos por los expositores, correspondiendo siete a la Sección de Pintura, cinco a la de Escultura y tres a la de Arquitectura.

Art. 19. Además de los quince Jurados españoles habrá tantos extranjeros elegidos por los expositores de las respectivas naciones, como sean las que concurren a la Exposición.

Art. 20. El Presidente será nombrado libremente por el Ministro de Fomento, y será Secretario sin voz ni voto el del Jurado de admisión.

Art. 21. El Presidente convocará, dirigirá y levantará las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 22. El Secretario extenderá acta de cada una de estas sesiones, y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 23. El día 30 de Agosto, a las ocho de la mañana, empezará la votación para el nombramiento del Jurado.

Formará la mesa el Jurado de admisión.

Art. 24. Tendrán derecho a votar los expositores españoles admitidos, previa la presentación de la cédula electoral de que habla el art. 44.

Art. 25. Los expositores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección: «Exposición Internacional de Bellas Artes de Madrid. Sr. Secretario del Jurado.—Candidatura de D.... para la Sección de...»

Art. 26. El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente, y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 27. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho a votar un Jurado para cada una de aquéllas a que correspondan sus obras.

Art. 28. La Mesa formará una lista de los veinticuatro candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura: los quince primeros en la proporción determinada en el art. 18 constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las respectivas Secciones.

Art. 29. Si el número de Jurados extranjeros excediese al de los españoles, entrarán a formar parte del Jurado internacional los suplentes del español, hasta igualar el número de aquéllos.

Art. 30. El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 31. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo día a cada uno de los elegidos su nombramiento, y a la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 32. Si alguno de los Jurados elegidos renunciare el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate, será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de circunstancias el de más edad.

Art. 33. El día 30 de Agosto quedará constituido el Jurado.

Art. 34. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 35. El Jurado en pleno se constituirá, cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

El Jurado que no pudiera asistir a una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el Suplente.

Art. 36. El Jurado que dejase de tomar parte en una votación se entenderá que renuncia el cargo.

Art. 37. Los Jurados suplentes tendrán derecho a asistir a todas las sesiones que celebren sus Secciones respectivas y el Jurado en pleno, sin voz ni voto.

Art. 38. Corresponde al Jurado en pleno elevar al Ministro de Fomento la lista de premios.

Art. 39. Cada Sección del Jurado colocará las obras que la pertenezcan.

CAPITULO IV

De la admisión de las obras.

Art. 40. Para admitir ó desechar una obra, se necesita la concurrencia de siete Jurados.

La votación será nominal.

Art. 41. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada Sección las obras admitidas ó desechadas, y comunicará esta decisión a los interesados.

Art. 42. Los acuerdos del Jurado son irrevocables; una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 43. El examen de las obras para su admisión terminará el día 29 de Agosto.

Art. 44. Al autor ó su representante cuya obra haya sido admitida, se le entregará una cédula electoral que acredite al autor como expositor para tomar parte en la votación del Jurado de colocación y calificación, y una tarjeta personal é intransmisible para entrar libremente en la Exposición durante el tiempo que permanezca abierta, así como también para el día que se fije, antes de la apertura, para barnizar los cuadros y lavar las esculturas.

Art. 45. En el local de la Exposición habrá una sala destinada a las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado, y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales por sí ó por medio de sus representantes, decidirán en el término de cuarenta y ocho horas, contadas desde el momento en que reciban el aviso, si optan por exponerlas ó por retirarlas, debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, previa la devolución del recibo.

Art. 46. La colocación de estas obras se hará por una Comisión de tres artistas designados por los expositores cuyas obras hayan sido desechadas.

Art. 47. Por el Ministerio de Fomento se formará el catálogo de obras admitidas, con inserción de la lista de los Jurados que se publicará al inaugurarse el certamen.

Art. 48. El catálogo se dividirá en tres Secciones:

- 1.^a Pintura en sus diversas clases, dibujo, litografía, y grabado en láminas.
- 2.^a Escultura y grabado en hueco.
- 3.^a Arquitectura.

Dentro de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los artistas de que trata el art. 12.

CAPITULO V

De la calificación de las obras.

Art. 49. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los individuos del Jurado.

Art. 50. El Jurado elevará la lista de premios al Ministro de Fomento en la primera quincena del mes de Octubre.

Art. 51. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos medallas de igual clase sólo tendrán opción a una de clase superior, no pudiendo, por tanto, ser propuestos ni para una medalla igual ni para una inferior.

Art. 52. Los premios consistirán en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres Secciones. En medallas de primera, segunda y tercera clase y menciones honoríficas.

La medalla de honor y las de primera clase serán de oro, las de segunda, de plata y las de tercera, de bronce.

A todos los premios acompañará un Diploma.

Art. 53. El Jurado pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento la lista de los premios que hayan de concederse, no pudiendo exceder su número de uno por cada veinte obras.

Art. 54. En la lista de premios se dividirán las obras en las Secciones siguientes:

Pintura, Historia, comprendiendo la pintura religiosa y la mitológica, costumbres y retratos.

Paisaje y Marina, naturaleza viva y muerta y flores.

Acuarela, grabado y dibujo.

Escultura.

Arquitectura.

Art. 55. El Jurado en Secciones hará la propuesta de premios, y el Jurado en pleno decidirá en votación nominal.

Art. 56. Podrán admitirse en una Sección especial titulada de «Material artístico» todos los objetos procedentes de la industria necesarios para las Bellas Artes, como tierras y elementos químicos para la fabricación de pinturas, aceites, telas, pinceles, caballetes, etc., útiles é instrumentos de escultura, lápices, lapiceros, papel de dibujo etc.

Aprobado por S. M. = SANTOS DE ISASA.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su publicidad en la misma.

Palma 13 de Octubre de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Núm. 615

Orden público.—Circular.—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia, y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Estepona el día 12 del actual, José Arbós Delgado, natural de dicha villa, de 24 años de edad, cara delgada, usa bigote y lleva camisa y pantalón blancos, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Gobierno.

Palma 15 de Octubre de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Núm. 616

Secretaría.—En el día de hoy se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el expediente relativo a la suspensión de unos acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la sesión de 11 de Septiembre próximo pasado, sobre estadística y concesión de puestos de venta en plazas y mercados y colocación de faroles.

Lo que se inserta en este periódico ofi-

cial en cumplimiento de lo que previene el art. 26 del Real decreto de 22 de Abril del año último.

Palma 16 Octubre de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Núm. 617

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL EN PALMA.

Relación de las cantidades entregadas en esta Caja con destino a la suscripción nacional abierta a causa de las inundaciones de las provincias de Toledo y Almería.

	Ptas.
Suma anterior.	40514'95
Personal del Lazareto de Mahon y puertos de Ibiza, Ciudadela, Soller, Felanitx y Mahon	84'36
Idem de la Delegación del Gobierno en Mahon y de Vigilancia de la misma.	38'31
Idem de la Biblioteca de Mahon.	7'50
Pueblo de Artá.	274'63
Ayuntamiento de Muro.	109'05
Idem de Calviá.	25
Pueblo de Calviá.	85'50
Ayuntamiento de Valldemosa.	40
Pueblo Idem.	222
Alcalde de Palma.	50
D. José Riquer Diputado provincial.	20
D. Juan Mir idem id.	20
D. Francisco Piña idem id.	20

Suma total. 11511'30

Palma 14 Octubre de 1891.—El Oficial Secretario, Emilio Figueras.

Núm. 618

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terricos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 12, importe pesetas 30.—Peones 40, importe pesetas 67'42.—Carros 6 $\frac{1}{2}$, importe pesetas 29'25.—Arena de mar, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 2'95.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 15.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 0'46.—Piedra machacada, metros cúbicos 20, importe pesetas 57'60.—Arrastre del cilindro compresor 3, jornales pesetas 22'50.—Aceite invertido en los faroles de las obras que se están ejecutando y en las bombas de las fuentes públicas 2'50 ptas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 13, importe pesetas 37'02.—Peones 13, importe pesetas 22'27.—Arena de carnatge, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 2'20.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 0'46.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 6, importe pesetas 12.—Peones 6, importe pesetas 10'02.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 0'98.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 6.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'714, importe pesetas 13'39.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 1, importe pesetas 0'93.

Reparación y conservación del Puente de la Cabana.—Oficiales 6, importe pesetas 16'02.—Peones 6, importe pesetas 10'50.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 15.

Desecación del pantano existente en el Predio Son Mossos nou ó sea Sé Bassa d'en Siré.—Peones 64, importe pesetas 110'28.—Carros 43, importe pesetas 231.—5 cántaros, 1 peseta.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 21, importe pe-

setas 35'68.—Cuatro docenas espuestas grandes y cuatro de pequeñas, 54 pesetas.

NOTA. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Felipe Armengol.—Arena de mar, d'es carnatge y transporte de escombros, Onofre Garau.—Sillería arenisca, Antonio Ramis.—Piedra machacada, Monserrrate Figuerola.—Espuestas, Bartolomé Sansó y aceite, Mateo Maymó.

Palma 5 Octubre de 1891.—El Alcalde, La Bastida.

Núm. 619

Don Guillermo Montis Allende Salazar, Marqués de la Bastida, Alcalde de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma Capital de la provincia de Baleares.

Por el presente y único edicto se cita llama y emplaza á Pedro Bassa Pol, Felio Morey Amengual, Antonio Torres Ripoll, Juan Servera Masanet, Antonio Niu Mesquida, Nadal Jaime Perelló y Matías Ripoll para que como mozos procedentes del reemplazo del año mil ochocientos noventa que faltaron á la concentración ordenada para el día cinco de Marzo último, se presenten en esta Alcaldía para dar sus descargos en el expediente de prófugos que se les está instruyendo, cuya presentación deberá tener lugar dentro el improrrogable plazo de ocho días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma trece Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—El Marqués de la Bastida.

Núm. 620

AYUNTAMIENTO de San Juan Bautista.

Utímado el reparto de consumos y gremial de líquidos de este término municipal correspondiente al año económico actual, se hallará expuesto al público, en las Casas Consistoriales, por espacio de ocho días á contar desde el diez y nueve del corriente, á efectos de reclamación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

San Juan Bautista 5 Octubre de 1891.—Vicente Torres.

Núm. 621

AYUNTAMIENTO DE INCA

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 9 de los corrientes, el perímetro de la calle de S. Francisco, levantado por el Sr. Arquitecto provincial, se anuncia al público, que dicho plano con su memoria descriptiva, estarán de manifiesto á efectos de reclamación, en la secretaría de este cuerpo municipal, por término de veinte días á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales ninguna será atendida.

Inca 13 Octubre de 1891.—El Alcalde, Jaime Armengol.—P. A. del A., El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 622

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Propios.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 2 del actual, de enagenación de una parcela de terreno inservible del camino viejo de Alayor, por el presente se llaman licitadores á una segunda subasta oral que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual, á las once de su mañana bajo el tipo de cien pesetas; debiendo los proponentes exhibir la cédula personal y documento que acredite haber depositado en la Caja municipal la cantidad de diez pesetas. No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado para la subasta.

Mahón 14 Octubre 1891.—El Alcalde Presidente, Juan Orfila.

Núm. 623

Policia urbana.

Habiendo acordado este Ayuntamiento reformar la alineación y rasante de la Cuesta llamada del General; y siendo necesaria para ello la ocupación de una parte de la casa núm. 18 de la calle de Isabel II de propiedad particular, que se halla marcada en el plano levantado al efecto, se hace público por el presente edicto, para que dentro del plazo de veinte días, puedan las personas á quienes afecta la expropiación de los terrenos que deben adquirirse para la ejecución de las obras de que se trata, presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin usar de éste derecho, se entenderá que se hallan conformes con el justiprecio señalado por el perito y se procederá á lo demás que haya lugar conforme dispone la ley de 10 de Enero de 1879.

Asimismo quedarán expuestos al público por el plazo mencionado los planos de referencia, para que durante él puedan hacerse las reclamaciones á que haya lugar.

Mahón 14 Octubre 1891.—El Alcalde Presidente, Juan Orfila.

Porción de terreno que se le expropia.

Ptas.

Jaime Palliser Garriga.—Una parcela de 21'90 m.² de una casa, calle Isabel II, núm. 18. . . . 954'81

Núm. 624

AYUNTAMIENTO DE INCA

Acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Septiembre próximo pasado, que se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 409 de la ley municipal.

Sesión del día dos de Septiembre de 1891.—Se dió lectura y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una circular del señor Gobernador, disponiendo sean vacunados antes de los dos años de edad, todos los niños, insertándose además varias disposiciones sobre el particular.

Se enteró al Ayuntamiento de un escrito de D. Pedro Balle Grau, recordando el abono de cierta cuenta que presentó en cinco de Marzo último, de los medicamentos despachados por su difunto padre á los pobres y hermanas de Caridad de esta villa, acordándose fuese pasada para su exámen á la comisión respectiva.

Se otorgó permiso á Catalina Prats y á Bartolomé Tortella, para ejecutar obras en las fachadas de sus respectivas casas, calles de las Monjas y de Net; denegando el que solicita Gabriel Company para efectuar lo propio en la suya calle del Trinquete.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal en el mes de Agosto último para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se enteró á los Sres. Concejales de las operaciones de contabilidad efectuadas durante el indicado mes de Agosto.

Igualmente se dió cuenta de quince resoluciones de la Delegación de Hacienda, por las que rebajan á otros tantos contribuyentes las cuotas que por gremial de líquidos se les señaló en el año 1890 á 91.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Administrador de Contribuciones, reclamando para fin de Agosto último el importe del primer trimestre de consumos del actual ejercicio.

Se concedió permiso al Concejal D. Miguel Aguiló para que pueda ausentarse de esta Isla por término de un mes.

Se acordó que por el Secretario de la Corporación se libre certificación, con referencia á ciertos extremos de las obras efectuadas en la Casa Consistorial.

También fué acordada la distribución de fondos para el presente mes; é igualmente el abono de dos comisiones que por asuntos de interes común tiene efectuadas á la Capital el Secretario.

Sesión del día quince (extraordinaria).—Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó aceptar las bajas hechas por la Delegación de Hacienda, por gremial de líquidos á los contribuyentes de que trata la última Sesión ordinaria, desistiendo el Ayuntamiento de interponer recurso alguno ante la Dirección General de Contribuciones indirectas, á que tiene perfecto derecho.

Fueron informadas dos instancias remitidas al efecto por la Administración de Contribuciones, ante cuya autoridad han sido presentadas, solicitando rebaja de la cuota que por consumos y gremial de líquidos fué impuesta á dos vecinos de esta localidad.

Sesión ordinaria del día diez y ocho.—Se aprobó el acta de la anterior extraordinaria.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES numero 3837 al 3843.

Fueron autorizadas ciertas obras proyectadas en una fachada de casa calle del Angel.

Se enteró al Ayuntamiento de una instancia de D. José Nadal Moré, solicitando la aprobación de cierto plano de una finca lindante con la carretera de Palma á Alcudia, la cual desea convertir en barriada de solares edificables, acordándose fuese pasada al Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas, por si tiene á bien disponer la línea á que deberán sujetarse los solares lindantes con la expresada carretera.

Dióse cuenta de nueve resoluciones de la Delegación de Hacienda, rebajando las cuotas que por gremial de líquidos y alcoholes se señaló á diferentes contribuyentes en el año económico anterior, con las cuales estuvo conforme la Corporación.

A instancia de D.^a Margarita Tous y de su hijo D. José Ferrá Tous, se acordó su baja en el padron de vecinos, por haber sido alta en el pueblo de Selva.

Se dió por enterado el Ayuntamiento de haber sido nombrada maestra en propiedad de la escuela pública segunda de niñas de esta villa D.^a Antonia Ana Mesquida y Jaume.

Igualmente se dió por enterada la Corporación de un escrito de D. Antonio Grau Mulet, aceptando el cargo de farmacéutico titular interino con que ha sido agraciado, dando por este motivo las gracias al Ayuntamiento, y ofreciendo por tan honrosa distinción sus medicamentos con un veinte y cinco por ciento de rebaja y la de un diez por ciento los específicos.

También se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador en el cual manifiesta, que en virtud de no obrar contrato alguno escriturado con los profesores de medicina, se proceda en breve tiempo á formalizarlos; la Corporación se dió por enterada, disponiendo el exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Quedó acordado prevenir por medio de oficio al recaudador municipal, active con toda urgencia la cobranza que tiene á su cargo.

Se nombraron á los Sres. D. Enrique Sureda abogado y á D. Cayetano Abrinas. Procurador, vecinos de Palma, para que cuiden de activar y tomar parte en la demanda que ante el Tribunal Contencioso Administrativo se dice tener interpuesta D. Domingo Alzina Salas, contra cierto acuerdo del Sr. Gobernador, sobre validez del que tomó este Ayuntamiento en diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, modificando el perímetro de la calle de Mesones.

Sesión del día veinte y tres.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES números 3844 y 3845.

Seguidamente se dió lectura de una circular del señor Gobernador, encargando á los Sres. Alcaldes que reúnan inmediatamente en sesión extraordinaria á los Ayuntamientos para acordar el donativo con que hayan de contribuir á la suscripción nacional á fin de atender al posible remedio de los estragos causados por los temporales é inundaciones en las provincias de Almería,

Toledo y Valencia. La Corporación se dió por enterada y acordó convocar una reunión en la que estén representadas todas las autoridades de esta localidad y las diferentes clases sociales de la misma, para resolver la manera de acudir en socorro y arbitrar recursos para tan laudable fin.

Dióse por enterado el Ayuntamiento de seis resoluciones de la Delegación de Hacienda sobre rebaja de cuotas en el reparto gremial de líquidos del año último dictadas á instancia de diferentes vecinos.

Se reprodujo una solicitud de Miguel Alomar Mateu, reclamando le sea satisfecha cierta cantidad por la entrega al señor Alcalde de la correspondencia oficial; acordándose dar amplias facultades al Sr. Presidente para que arregle con el interesado el descubierto que se solicita, practicando además las gestiones necesarias para obtener un apartado en las oficinas de correos.

En atención á la época actual, se resolvió que desde hoy en adelante las sesiones ordinarias tengan lugar á las siete de la tarde, anunciándose esta alteración en la tabla de anuncios.

Quedó igualmente resuelto, que las obras acordadas en el Juzgado de primera instancia, atendida su índole, se efectuen por administración municipal, previa publicación semanal.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta fecha.

Inca 9 Octubre de 1891.—El Secretario, Salvador Castañer.—V.^o B.^o, Jaime Armengol.

Núm. 625

Don José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas:

Una porción de tierra llamada Son Trias situada en el término de Alaró, de extensión dos cuarterones, ochenta y nueve destres, ó cincuenta y una áreas, treinta y dos centiáreas, poco más ó menos; linda por Norte con propiedad de Rosa Bibiloni, por Sur con la de Juan Ferrer, mediante senda, por Este con la de Mateo Homar y una casa, y por Oeste con la calle de Can Manolas; justipreciada en tres mil quinientas pesetas.

Y otra porción de tierra con arbolado, sita en dicho término de Alaró, denominada Son Ferrer, de diez y siete áreas, veinte y siete centiáreas de cabida; linda al Norte con tierra de herederos de Lorenzo Homar, por Sur con la de Jaime Muntaner, por Este con la de Cayetano Rosselló y por Oeste con la de Rafael Coll; justipreciada en mil quinientas pesetas.

Cuya subasta queda acordada en los autos ejecutivos, promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, á instancia de D. Poncio Simonet y Roselló contra los hermanos Don Cristóbal y D. Antonio Homar y Pons en concepto de herederos de su padre D. Antonio Homar y Guasp; quedando señalado para el remate el día trece de Noviembre próximo á las doce de su mañana siendo las condiciones de la misma las siguientes:

1.^a Que todo postor á escepción del ejecutante para tomar parte en la subasta, tendrán que consignar previamente en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo en pago á cuenta al en que fuese adjudicado y devuelto á los demás.

2.^a Que los gastos de subasta, remate y demás que ocasiona la escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Debiendo hacer presente que las descritas fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Palma diez Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Don Miguel Torrens y Perelló, Juez municipal de la villa de Llubi, partido de Inca, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días una casa y corral sita en esta villa, y calle llamada del Sol, señalada con el número cuarenta, compuesta de dos vertientes, sala en el primero, dos cuartos dormitorios, cocina, cuadra y pajar, de cabida de ocho metros, dos decímetros, un centímetro y cien milésimos de latitud, por sesenta y cinco metros de longitud, linda por la derecha entrando con otra y corral de Miguel Gelabert, por la izquierda con la de idem ídem de Antonio Mateu, y por detrás con terreno de Antonio Perelló, avalorada por los peritos albañiles Miguel Perelló y Perelló y Miguel Llompert y Oliver en mil quinientas pesetas y se vende á instancia de D. Bernardo Mulet y Torrens para pago de ciento diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos de intereses al siete por ciento anual de quinientas libras moneda mallorquina que reconoció estar debiendo Lorenzo Martorell y Jaume al espresado señor Mulet mediante escritura otorgada en Sineu día veinte y siete Enero de mil ochocientos setenta y cinco, ante el Notario D. Pedro Francisco Mateu que obra en autos; á que fué condenado en sentencia de día treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve, recaída en el espesado juicio verbal civil seguido en rebeldía contra dicho Lorenzo Martorell y Jaume de ignorado paradero, quedando señalado para su remate el día diez de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado; cuya subasta se verificará bajo las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que en el remate de la misma no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.
 - 2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicho avaluo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.
 - 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la anterior.
 - 4.ª Que el título de propiedad de dicha finca estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta; que los licitadores deberán conformarse con ellos; que no tendrán derecho de exigir ningún otro, y que despues del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto del espresado título.
 - 5.ª Que los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás relativo á la trasfereña serán de cargo del comprador.
- Así pues, quien, quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados del Juzgado el día referido que es el señalado al efecto, según queda mandado con providencia de hoy recaída en el expediente de que se ha hecho mérito.

Llubi seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Miguel Torrens.—Ante mí, Juan Antonio Alomar, Srio.

Núm. 627

CÉDULA DE CITACION

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido, en virtud de providencia de nueve del actual, dada á solicitud del Sr. Aboga-

do del Estado en la causa que se sigue contra D.ª Leonor María Piña, por el delito de contrabando de tabaco, ha mandado se cite á los que servían como mozos en el café de Colon de esta capital durante el mes de Abril último, cuyos nombres y domicilios se ignoran, sabiéndose tan solo que uno se llamaba Miguel, para que dentro de cinco días comparezcan en dicho Juzgado para declarar en la mencionada causa, pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á los efectos del artículo ciento setenta y ocho de la ley de enjuiciamiento criminal, se publica la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que los cinco días señalados empezarán á correr desde el siguiente inclusive de la inserción en el periódico espresado.

Palma doce de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Enrique Bonet.

Núm. 628

COMANDANCIA MILITAR

DE MARINA

Provincia de Mallorca.

Capitanía General de Marina.—Departamento de Cartagena.—El Excmo. Sr. Ministro de Marina en Real orden de 23 del mes de Septiembre próximo pasado me dice lo siguiente.—«Excmo. Sr.: En Real orden circular de esta fecha se dice por este Ministerio lo siguiente.—Para dar cumplimiento á lo mandado por la Ley de 22 de Julio último concediendo indulto á desertores y prófugos publicada en la *Gaceta* del día 24 del mismo mes, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, en virtud de lo dispuesto y prevenido en el artículo 10 de dicha Ley y por lo que toca á Departamento Ministerial, ha tenido á bien dictar las instrucciones siguientes.—1.ª Los Capitanes y Comandantes Generales de los Departamentos y Apostaderos aplicarán el indulto concedido por la Ley de 23 de Julio último á los desertores de Infantería de Marina y á los desertores y prófugos de marinería residentes en la Península, Islas Baleares, Canarias, posesiones del Norte de Africa, provincias de Ultramar ó en el extranjero, que habiendo ocurrido en los espresados delitos, antes del 25 de Mayo próximo pasado se acojan á los beneficios de aquella gracia en el término de un año contando desde el 24 del dicho mes de Julio, fecha de la publicación de la misma Ley en la *Gaceta de Madrid*.—2.ª Los desertores de Infantería de Marina y marinería, abrirán su compromiso personalmente, ó redimiéndolo á metálico por la cantidad señalada á los mozos de sus respectivos reemplazos ó convocatoria, debiendo abonar la parte proporcional que corresponda al tiempo de servicio que les faltase en filas ó á bordo de los buques de guerra.—Los que hubiesen desertado en Ultramar, podrán tambien cubrir su compromiso por medio de la sustitución.—3.ª Los individuos de Infantería de Marina y Marinería desertores de la Península, Islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, extinguirán el tiempo que les reste de servicio según el reemplazo ó convocatoria á que pertenezcan, destinándolos en los Tercios ó buques de Guerra del Departamento en que desertaron. Si la deserción se efectuó en Ultramar extinguiendo dicho tiempo en los destacamentos ó buques del Apostadero respectivo ó Estación naval más próxima al lugar de la deserción.—4.ª Los prófugos servirán en las distintas situaciones de actividad y reserva el tiempo señalado respectivamente á los de su reemplazo ó convocatoria.—5.ª Los desertores y prófugos mayores de 40 años y los casados con hijos, ingresarán en la segunda reserva cuando deban prestar su servicio en Infantería de Marina y en la reserva de Marinería los de esta clase y extinguirán en dicha situación respectivamente el tiempo que les faltase, si antes no

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Septiembre de 1891.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						TOTAL de ambas clases		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
14	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
15	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
16	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19	»	»	»	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	1
20	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	10	12	22	3	2	5	27	»	»	»	»	»	»	»	27

Palma 21 de Septiembre de 1891.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Septiembre de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	1	»	1	2	»	1	3	4
12	1	»	»	1	2	»	»	2	3
13	»	»	»	»	1	»	»	1	1
14	»	»	»	»	1	»	»	1	1
15	1	»	»	1	1	»	1	2	3
16	1	»	»	1	»	»	»	1	1
17	»	1	»	1	»	»	»	1	1
18	»	»	1	1	»	1	»	1	2
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	1	»	2	1	»	1	2	4
	4	3	1	8	8	1	3	12	20

Palma 21 de Septiembre de 1891.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

cumplen la edad máxima señalada en las Leyes de reclutamiento y reemplazo del Ejército y la Armada.—6.ª Los beneficios otorgados por la Ley de 22 de Julio corresponden solamente á la deserción y al acto que haya motivado la declaración de prófugos; pero no á los delitos ni faltas de otra índole que pudieran haber cometido los desertores ó los prófugos.—7.ª Los desertores de Infantería de Marina y los desertores y prófugos de Marinería residentes en territorio español dirigirán sus instancias en solicitud de indulto por conducto de la Autoridad local de Marina, ó directamente, si no lo hubiere al Capitan ó Comandante General del Departamento ó Apostadero donde cometieron el delito expresando en las instancias.—1.ª La fecha y el lugar en que lo realizaron.—2.ª El reemplazo, alistamiento, Cuerpo, Arsenal, buque á que pertenecieron.—3.ª Si obtan por cumplir su empeño ó compromiso personalmente ó por medio de la redención á metálico ó de la institución los comprendidos en el artículo 5.º de la Ley.—8.ª Los que recidiesen en el extranjero elevarán sus instancias por conducto del Cónsul Ayudante Consular de España más inmediato al lugar de su residencia y á las mismas autoridades y en igual forma que se establece en la regla anterior.—9.ª Los desertores y prófugos casados ó viudos con hijos, acompañarán á sus instancias los documentos que justifiquen estos extremos.—10.ª Quedará anulada la gracia para los que una vez obtenida su aplicación no se presenten en su Cuerpo, Buque ó Arsenal á prestar personalmente su servicio ó dejen de consignar el importe de la redención ó de efectuar la sustitución, dentro del plazo que el respectivo Capitan ó Comandante General les fije al aplicarles dicha gracia.—11.ª Los Capitanes y Comandantes Generales de los Departamentos, Apostaderos y Escuadras encargados de la ejecución de las senten-

cias dictadas contra desertores de tropa y marinería que esten cumpliendo condena aplicarán desde luego los beneficios del indulto, de acuerdo con sus Auditores y con audiencia del Fiscal del Departamento ó Apostadero, debiendo pasar los individuos indultados á la situación que les corresponda en la Marina con arreglo á las disposiciones vigentes.—12.ª Contra las providencias de denegación de indultos de los Capitanes y Comandantes Generales de los Departamentos y Apostaderos y Escuadras podrán los interesados acudir en alzada al Consejo Supremo de Guerra y Marina que decidirá sin ulterior recurso.—13.ª Seis meses despues de terminado el plazo de un año que señala la regla 1.ª, los Capitanes y Comandantes Generales de los Departamentos, Apostaderos y Escuadras remitirán á este Ministerio un estado nominal de todos los interesados á quienes hubieran aplicado la gracia, con expresión de sus circunstancias y de si prestan el servicio personalmente ó si lo redimieron á metálico ó lo sustituyeron con arreglo al artículo 5.º de la Ley.—De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento fines correspondientes y como continuación á oficio de esta Capitanía General de 3 del actual.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 8 de Octubre de 1891.—El General 2.º Jefe, Illescas.»

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de las personas que puede interesar.

Palma de Mallorca 13 Octubre de 1891.—Luis León.

PALMA.—Escuela—Tipográfica.